

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

██████████ S. DE R. L. DE C.V.

NOTA 1

VS

**UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD DEL  
CENTRO MÉDICO NACIONAL "IGNACIO GARCÍA  
TÉLLEZ" DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO  
SOCIAL.**

**EXPEDIENTE No. IN-165/2016.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4146/2016**

**Ciudad de México, a 15 de julio del 2016**

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa ██████████ S. DE R.L. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Centro Médico Nacional "Ignacio García Téllez" del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

**RESULTANDO**

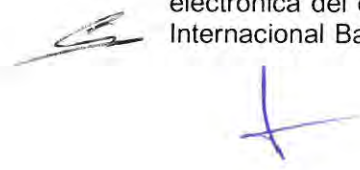
- 1.- Por oficio DGCSCP/312/DGAI/0.-1284/2016 de fecha 26 de mayo de 2016, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 01 de junio del mismo año, la Directora General Adjunta de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remitió escrito presentado a través del sistema Compranet el 24 de mayo del 2016, por el representante legal de la empresa ██████████ S. DE R.L. DE C.V., interpone inconformidad contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Centro Médico Nacional "Ignacio García Téllez" del citado Instituto, derivados de la convocatoria y junta de aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número LA-019GYR063-E67-2016 (electrónica), celebrada para la adquisición de equipo médico; al efecto manifestó los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."*

*Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º J/129, Página 599.*

- 2.- Por oficio número 00641/30.15/3602/2016 de fecha 10 de junio del 2016, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, en términos de lo dispuesto por los artículos 65 fracción I, 66 párrafo penúltimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 116 de su Reglamento, requirió al representante legal de la empresa ██████████ S. DE R.L. DE C.V., para que en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de dicho oficio, presentara escrito por medio del cual exhiba el acuse de recibo y la constancia del envío en forma electrónica del escrito que contiene la manifestación de interés en participar en la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número LA-019GYR063-E67-2016 (electrónica), a fin de



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-165/2016.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4146/2016

- 2 -

dar cumplimiento a los artículos 65 fracción I de la Ley de la materia y 116 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; precisando que la constancia de envío deberá ser en términos del 6.2 de la Guía del licitante de CompraNet. Con el **apercibimiento** que de no cumplir con lo requerido en el término otorgado, se tendrá por perdido su derecho para hacerlo posteriormente, y en consecuencia por desechado el escrito de inconformidad; sin que hubiese desahogado la prevención que nos ocupa. -----

- 3.- Por escrito de fecha 28 de junio del 2016, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 29 del mismo mes y año, el representante legal de la empresa VIACOMER, S. DE R.L. DE C.V., presentó escrito de interés en participar en la licitación que nos ocupa, así como correo electrónico de [cnet@funcionpublica.gob.mx](mailto:cnet@funcionpublica.gob.mx) e información de expediente de fecha 27 de junio de 2016, con lo que pretende dar cumplimiento a lo requerido. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de lo dispuesto en los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por decreto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de octubre de 2016; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 1, 2 fracción III, 11, 33 bis tercer párrafo, 65 fracción I, 66 penúltimo párrafo, 68 fracción III y 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 116 de su Reglamento. -----
- II.- **Consideraciones:** En cuanto a las formalidades que deben observarse en la presentación de la instancia de inconformidad, a efecto de que la autoridad competente esté en aptitud de estudiar y resolver el asunto en cuestión, es requisito que al momento de plantearla o entablarla se cumpla con las formalidades exigidas por la Ley, y en el caso que nos ocupa, que en la inconformidad a que se refiere la fracción I del artículo 65 de la Ley de la materia, el interesado haya manifestado su interés en participar en el procedimiento licitatorio según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, para lo cual el artículo 116 del Reglamento de la Ley de la materia, establece que al escrito inicial de inconformidad se debe acompañar **la citada manifestación, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet**, documento que debió adjuntar el promovente de la instancia en estricta observancia a los requisitos de procedibilidad previstos en los artículos 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 116 del Reglamento de la Ley de la materia, los cuales para pronta referencia establecen lo siguiente: -----

*"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:*

I.- La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

“Artículo 116.- Al escrito inicial de las inconformidades a que se refiere la fracción I del artículo 65 de la Ley, deberá acompañarse la manifestación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 Bis de la Ley, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet.

La omisión de exhibir el documento referido en el párrafo anterior será motivo de prevención en términos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 66 de la Ley.”

Preceptos que legitiman a quienes deseen presentar inconformidad en contra de la convocatoria y las juntas de aclaraciones, para lo cual se establece que sólo podrá ser presentada por la parte interesada que hubiese manifestado mediante escrito su interés en participar en el procedimiento de licitación, debiendo acompañar al escrito de inconformidad la citada manifestación regulada en el artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet. Ahora bien, el referido artículo 33 bis de la Ley de la materia, en relación con los artículos 45 y 48 fracción V del Reglamento de la Ley de la materia, que establecen lo siguiente: -----

“Artículo 33 Bis. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quién deberá ser asistido por un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.

Las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, **deberán presentar un escrito, en el que expresen su interés en participar en la licitación, por si o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante.**

“Artículo 45.- Las dependencias y entidades podrán celebrar las juntas de aclaraciones que consideren necesarias, atendiendo a las características de los bienes y servicios objeto de la licitación pública.

En las licitaciones públicas presenciales y mixtas, la asistencia a la junta de aclaraciones es optativa para los licitantes.

Las personas que **manifiesten su interés en participar** en la licitación pública mediante el escrito a que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 Bis de la Ley, serán consideradas licitantes y tendrán derecho a formular solicitudes de aclaración en relación con la convocatoria a la licitación pública. Dichas solicitudes deberán remitirse a la convocante en la forma y términos establecidos en dicho artículo, **acompañadas del escrito señalado.**

El escrito a que se refiere el párrafo anterior deberá contener los datos y requisitos indicados en la fracción V del artículo 48 de este Reglamento. Cuando el escrito se presente fuera del plazo previsto en el artículo 33 Bis de la Ley o al inicio de la junta de aclaraciones, el licitante sólo tendrá derecho a formular preguntas sobre las respuestas que dé la convocante en la mencionada junta....”

Artículo 48.- Durante el desarrollo del acto de presentación y apertura de proposiciones se observará lo siguiente:

...



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-165/2016.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4146/2016

- 4 -

- V. Con el objeto de **acreditar su personalidad**, los licitantes o sus representantes podrán exhibir un escrito en el que su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, mismo que contendrá los datos siguientes:
- a) **Del licitante: Registro Federal de Contribuyentes, nombre y domicilio, así como, en su caso, de su apoderado o representante. Tratándose de personas morales, además se señalará la descripción del objeto social de la empresa, identificando los datos de las escrituras públicas y, de haberlas, sus reformas y modificaciones, con las que se acredita la existencia legal de las personas morales así como el nombre de los socios, y**
  - b) **Del representante legal del licitante: datos de las escrituras públicas en las que le fueron otorgadas las facultades para suscribir las propuestas.**

*En el caso de licitaciones públicas internacionales, el escrito a que se refiere esta fracción deberá incorporar los datos mencionados en los incisos anteriores o los datos equivalentes, considerando las disposiciones aplicables en el país de que se trate. En caso de duda sobre los documentos que deberán requerirse a los licitantes extranjeros para acreditar su personalidad, la convocante solicitará un escrito en el que el licitante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que los documentos entregados cumplen con los requisitos necesarios para acreditar la existencia de la persona moral y del tipo o alcances jurídicos de las facultades otorgadas a sus representantes legales;*

De los que se desprende que el escrito a que se refiere el artículo 33 bis de la Ley de la materia y exigido en los artículos 65 fracción I de la misma en relación con el 116 de su Reglamento, deberá contener la manifestación, la cual debe expresarse por escrito señalando la intención en participar en la licitación que nos ocupa y contener los datos y requisitos indicados en la fracción V del artículo 48 del Reglamento, a fin de acreditar la existencia de la persona moral y tipo o alcances jurídicos de sus facultades otorgadas a sus representantes legales. -----

Esto es, la manifestación de interés de participar en la licitación pública, debe ser expresa y reunir ciertos requisitos, como lo son los datos generales del interesado y, en su caso, del representante, **el cual debe ser entregado en la dependencia o entidad correspondiente, o bien, enviarlo en forma electrónica, a través de CompraNet**, cumpliendo con las formalidades exigidas por la normatividad que rige la materia; lo que es obligación del licitante observar, para estar en posibilidad de inconformarse, debiendo acompañar al escrito de inconformidad el documento que contenga la manifestación de interés de acuerdo a lo señalado en el artículo 116 del Reglamento de la Ley de la materia, **así como el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad responsable, o bien la constancia que se obtenga de su envío, en forma electrónica, a través de CompraNet**. Es pertinente precisar que la obtención de la constancia del envío del escrito de interés a través de CompraNet, que prevé el artículo 116 del Reglamento de la Ley de la materia antes transcrito, se encuentra regulada en el punto 6.2 de la Guía del Licitante de CompraNet, titulado *Presentación de observaciones y planteamientos en una junta de aclaraciones*. -----

Así las cosas, de la revisión efectuada por esta Autoridad Administrativa a las constancias remitidas junto con el escrito de inconformidad que nos ocupa de fecha 24 de mayo de 2016, no se advierte que alguna de ellas sea **el escrito en el que el representante legal de la empresa inconforme haya expresado su interés en participar en la licitación que nos ocupa, en términos del artículo 33 bis de la Ley de la materia, ni el acuse o constancia de envío por CompraNet del escrito de interés que remitió a la convocante,** a fin de dar cumplimiento a lo solicitado por los artículos 65

fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 116 de Reglamento de la citada ley. -----

En este contexto, al no advertir esta Autoridad Administrativa dentro del escrito de inconformidad del expediente citado al rubro, que se haya adjuntado el **el escrito en el que el representante legal de la empresa inconforme haya expresado su interés en participar en la licitación que nos ocupa, en términos del artículo 33 bis de la Ley de la materia, ni el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet;** por oficio número 00641/30.15/3602/2016 de fecha 10 de junio del 2016 y en términos de lo dispuesto en el artículo 66 penúltimo párrafo en relación con el 65 fracción I de la Ley de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 116 del Reglamento de la materia, le requirió al representante legal de la empresa [REDACTED] S. DE R.L. DE C.V., para que en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de dicho oficio, presentara escrito por medio del cual exhibiera la manifestación de interés en participar en la licitación de mérito, y su constancia de envío por CompraNet, a fin de dar cumplimiento a los artículos 65 fracción I de la Ley de la materia y 116 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, precisando que la constancia de envío deberá ser en términos del 6.2 de la Guía del licitante de CompraNet, en el entendido que de no cumplir con lo requerido en el término otorgado, se tendrá por perdido su derecho para hacerlo posteriormente, y en consecuencia por desechado el escrito de inconformidad; lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 66 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 116 último párrafo del Reglamento de la citada Ley de la materia, que establecen en su parte conducente lo siguiente: -----

NOTA 1

***“Artículo 66.- La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.***

*La interposición de la inconformidad en forma o ante autoridad diversa a las señaladas en los párrafos anteriores, según cada caso, no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación.*

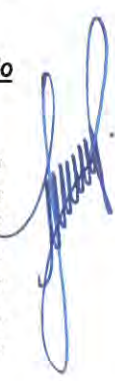
.....  
***La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas.”***

***“Artículo 116.- Al escrito inicial de las inconformidades a que se refiere la fracción I del artículo 65 de la Ley, deberá acompañarse la manifestación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 Bis de la Ley, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet.***

**La omisión de exhibir el documento referido en el párrafo anterior será motivo de prevención en términos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 66 de la Ley.”**

Así las cosas, se tiene que el día 22 de junio del 2016, le fue notificado el oficio número 00641/30.15/3602/2016 a la persona autorizada para oír y recibir notificaciones, por el representante legal de la empresa [REDACTED] S. DE R.L. DE C.V., según cédula de notificación que obra a foja 22 de autos en los que se actúa, por lo que el término de 3 días hábiles otorgado en dicho oficio, de conformidad con el artículo 66 párrafo décimo cuarto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, corrió del 23 al 27 de junio del 2016, sin que la empresa en comento desahogara la prevención realizada dentro del citado término, aún a pesar de estar debidamente

NOTA 1



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-165/2016.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4146/2016

- 6 -

notificada. -----

Lo anterior, toda vez que si bien el representante legal de la empresa [REDACTED] S. DE R.L. DE C.V., presentó escrito de fecha 28 de junio del 2016, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 29 del mismo mes y año, el mismo fue presentado fuera del término concedido en el oficio número 00641/30.15/3602/2016 de fecha 10 de junio del 2016, por lo que no se puede considerar y se le tiene por precluido su derecho al no hacerlo dentro del término concedido. -----

NOTA 1

En este contexto, al haber desahogado la prevención realizada, hasta el día 29 de junio del 2016, esto es, fuera del término legal de 3 días hábiles a que se refiere el artículo 66 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 116 último párrafo del Reglamento de la citada Ley de la materia, antes transcritos; precluyó su derecho para hacerlo valer con posterioridad, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley Reglamentaria del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicable al caso, que a la letra dispone: -----

***“Artículo 288.- Concluidos los términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejecutarse, sin necesidad de acuse de rebeldía.”***

Lo que en la especie sucedió, toda vez que como se indicó líneas anteriores, el término para desahogar el apercibimiento, para presentar el escrito de interés y la constancia obtenida de CompraNet del envío de dicho escrito de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados número LA-019GYR063-E67-2016, ante la autoridad competente, corrió del 23 al 27 de junio del 2016, recibándose su escrito de fecha 28 de junio del 2016 ante esta autoridad, hasta el día 29 de junio del 2016, por lo que de la fecha en que se realizó la notificación del oficio número 00641/30.15/3602/2016, de fecha 10 de junio del 2016, esto es, el día 22 de junio de 2016, hasta la fecha en que se presentó su escrito por el que pretende desahogar el apercibimiento efectuado por esta autoridad, transcurrió en exceso el término al efecto otorgado. --

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial con número de registro 222791, emitida por el Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Tercer Circuito, visible a fojas 224, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VI, Julio-Diciembre de 1990, Segunda Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, en los términos siguientes:-----

***“PRECLUSIÓN, NATURALEZA DE LA.- En el sistema procesal de un juicio de carácter laboral, rige como presupuesto el de que cada acto de procedimiento debe realizarse en la fase que le corresponda, con la consecuencia de que, de no llevarse a cabo, surja la figura jurídica preclusión, conforme a la cual la parte que no actúa como debe hacerlo dentro del período correspondiente, pierde el derecho de hacerlo con posterioridad.”***

Por lo antes analizado, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el oficio número 00641/30.15/3602/2016 de fecha 10 de junio del 2016, y se tiene por desechado el escrito de inconformidad de la empresa [REDACTED] S. DE R.L. DE C.V., toda vez que no cumplió con el requisito establecido en el artículo 65 fracción I de la Ley de la materia, en relación con el artículo 116 de su Reglamento, requisito de procedibilidad indispensable en la instancia de inconformidad en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones, que exige que quien interponga este medio de impugnación, deberá acreditar de forma escrita y expresa su interés de participar en el procedimiento respectivo en los términos que establece el artículo 33 bis de la Ley de la materia,

NOTA 1

- 7 -

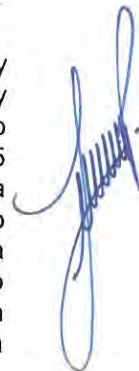
en relación con los artículos 45 y 48 fracción V del Reglamento de la Ley de la materia, exhibiendo adjunto a su inconformidad el documento en el que haya expresado dicho interés, así como el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet, requisito que dejó de observar la empresa accionante. -----

En este orden de ideas, es de señalarse que la manifestación de interés en participar en un procedimiento de licitación así como el acuse o constancia de su envío en forma electrónica, es de observancia obligatoria en la instancia de inconformidad, puesto que se trata de un requisito de procedibilidad para activar la misma, debiendo adjuntarlos al escrito de impugnación, por lo tanto el promovente está obligado a dar cumplimiento a dicho requisito, por así estar ordenado en la Ley de la materia y su Reglamento, en consecuencia al no haber dado cumplimiento al mismo, ni haber desahogado en tiempo y forma el requerimiento contenido en el oficio número 00641/30.15/3602/2016 de fecha 10 de junio del 2016, se hace efectivo el apercibimiento señalado en el artículo 66 último párrafo de la Ley de la materia, en relación con el artículo 116 último párrafo de su Reglamento, determinándose desechar la inconformidad interpuesta por el representante legal de la empresa [REDACTED] S. DE R.L. DE C.V., por no haber desahogado en tiempo y forma el requerimiento de mérito para que presente el escrito de interés referido y el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de sus envío en forma electrónica a través de CompraNet. -----

NOTA 1

Lo anterior tiene justificación ya que de acuerdo con la exposición de motivos de las reformas de la Ley de la materia, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2009, entre otras cuestiones, tuvo como interés que se estableciera en el capítulo de mecanismos de solución de controversias, la inconformidad como instancia que los particulares tienen a su alcance para impugnar los actos que estiman irregulares en las licitaciones públicas, asimismo para procurar una mayor celeridad en la ventilación de las impugnaciones para que el gasto público fluya con los menores contratiempos posibles y se eviten paralizaciones injustificadas. Con esta visión, se introduce una importante reducción de los diversos plazos procesales, además como en el caso que nos ocupa, se especificó que la inconformidad deberá operar a instancia de parte que demuestre contar con interés legítimo, de ahí la importancia de introducir en el artículo 65 fracción I de la Ley de la materia, que la inconformidad en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones, sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de la Ley; y en el artículo 116 de su Reglamento, que al escrito de inconformidad se deberá acompañar la citada manifestación regulada en el artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet.-----

Es pertinente destacar que el requerir el escrito de interés previsto en el artículo 33 bis de la Ley de la materia así como el acuse o constancia de su envío en forma electrónica, para tramitar y resolver las inconformidades planteadas en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones, no es un capricho de esta Autoridad Administrativa, sino que se encuentra regulado en el artículo 65 fracción I de la Ley de la materia, en relación con el artículo 116 de su Reglamento, ya mencionados; luego entonces, esta área de responsabilidades debe observar y cumplir lo previsto en la Ley de la materia y su Reglamento, puesto que como autoridad administrativa está obligada a hacer lo que la Ley expresamente señala, por ende no puede pasar por alto el solicitar el escrito de interés en participar en la licitación que nos ocupa de la empresa inconforme y el acuse o la constancia que obtuvo de su envío para conocer de la inconformidad planteada. Sirve de apoyo a



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-165/2016.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4146/2016

- 8 -

lo anterior el Criterio sustentado en la Jurisprudencia No. 292, visible a fojas 512 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen I, bajo el rubro:-----

**“AUTORIDADES.- Las autoridades sólo pueden hacer lo que la Ley les permite.”**

Asimismo, sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis relacionada con la Jurisprudencia No. 293, visible a fojas 513, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen I que dispone: -----

**“AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, FACULTADES DE LAS.- Las autoridades administrativas no tienen más facultades que las que expresamente les concedan las leyes, y cuando dicten alguna determinación que no está debidamente fundada y motivada en alguna Ley, debe estimarse que es violatoria de las garantías consignadas en el artículo 16 Constitucional.”**

Por lo tanto, esta Autoridad Administrativa no se encuentra facultada para conocer y resolver la inconformidad que plantea el hoy promovente, ya que de dar trámite y resolverla sin observar los requisitos previstos para ello, estaría actuando en contravención a la normatividad que rige la materia.-----

Bajo este contexto, la inconformidad interpuesta por el representante legal de la empresa [REDACTED] S. DE R.L. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Centro Médico nacional “Ignacio García Téllez” del citado Instituto, derivados de la convocatoria y junta de aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número LA-019GYR063-E67-2016 (electrónica), celebrada para la adquisición de equipo médico; resulta improcedente por no cumplir con el requisito solicitado en el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 116 del Reglamento de la citada Ley.-----

En razón de lo anterior, esta autoridad administrativa determina sobreseer la presente instancia de inconformidad, puesto que al no desahogar en tiempo y forma la prevención que le fue solicitada por esta autoridad administrativa en el oficio número 00641/30.15/3602/2016 de fecha 10 de junio del 2016, se le hace efectivo al promovente de la presente instancia el apercibimiento decretado en el oficio de cuenta, teniéndosele por perdido su derecho para hacerlo valer, y en consecuencia, por desechado el escrito de inconformidad que se atiende, en términos de los artículos 65 fracción I y 66 párrafo catorce de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 116 del Reglamento de la Ley de la materia, antes transcritos. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado, en todos y cada uno de los preceptos jurídicos y tesis invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

**PRIMERO.-** Dados los razonamientos lógico-jurídicos contenidos en el Considerando II de esta Resolución y con fundamento en los artículos 65 fracción I, 66 penúltimo párrafo, 68 fracción III, 74 fracción I y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 116 de su Reglamento, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, hace efectivo el

NOTA 1



NOTA 1

apercibimiento decretado en el oficio número 00641/30.15/3602/2016 de fecha 10 de junio del 2016, teniéndose por desechado el escrito de inconformidad presentado por el representante legal de la empresa [REDACTED] S. DE R.L. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Centro Médico nacional "Ignacio García Téllez" del citado Instituto, derivados de la convocatoria y junta de aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número LA-019GYR063-E67-2016 (electrónica), celebrada para la adquisición de equipo médico; **por no haber desahogado en tiempo la prevención para exhibir la constancia que acredite la remisión del escrito en el que se contenga la manifestación a que se refiere el artículo 33 bis de la propia Ley de la materia, y por lo tanto no encontrarse legitimada para promover la inconformidad.**-----

**SEGUNDO.-** En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley invocada, la presente resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

**TERCERO.-** Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. - NOTIFÍQUESE. -----

  
Lic. Jorge Peralta Porras.

NOTA 2

Para: C. [REDACTED] representante legal de la empresa denominada [REDACTED] S. de R. L. de C. V. - Calle Schiller, número 242, colonia Polanco, sección V, Ciudad de México, personas autorizadas: [REDACTED]

NOTA 1

NOTA 3

Dr. Luis Fernando Aguilar Castillejo.- Hospital de Especialidades "Ignacio García Téllez" del Instituto Mexicano del Seguro Social. Calle 34 X 41 No. 439, Ex-terrenos el Fénix, Col. Industrial, 97150 Mérida, Yucatán. Tel. 01-999-922-7802

Lic. Jesús Humberto Vázquez Sahagún.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

C.c.p.- Lic. Víctor Manuel Ortegón Berdugo.- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en la Delegación Estatal en Yucatán en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

MCCHS\*CSA\*JAAA  
